

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original.

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO,
INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN RESPIRADOR DE
CUIDADOS INTENSIVOS PARA LA UNIDAD DE REANIMACIÓN, CON
DESTINO AL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA PRINCESA**

**A/SUM-031975/2026
(P.A.S.A. 32/2026 HUP)**

ÍNDICE

1.	ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN	2
2.	NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO	2
3.	DURACIÓN	3
4.	DIVISIÓN EN LOTES	3
5.	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO	3
6.	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	3
7.	SOLVENCIA REQUERIDA Y CRITERIOS DE SELECCIÓN.	4
8.	MEDIDAS AMBIENTALES EN LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO.	4
9.	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	4
10.	GARANTÍA EXIGIBLE	6
11.	CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN	6
12.	SUBCONTRATACIÓN	7
13.	MODIFICACIONES	7
14.	PENALIDADES.....	7
15.	CAUSAS DE RESOLUCIÓN	8
16.	REVISIÓN DE PRECIOS.....	9
17.	PLAZO DE GARANTÍA Y MANTENIMIENTO DEL EQUIPO OBJETO DEL CONTRATO.....	9

La presente memoria justificativa se realiza a fin de dar cumplimiento a lo manifestado en el art 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en el que se establecen los documentos justificativos que deberán aportarse el inicio de un expediente de contratación.

1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Este contrato se celebra para el cumplimiento y realización de fines asistenciales y garantiza la continuidad de la prestación.

El objeto del presente expediente de contratación es el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un Respirador de Cuidados Intensivos destinada a reforzar y renovar el parque tecnológico de la Unidad de Reanimación del Hospital Universitario de la Princesa.

2. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Esta Organismo Hospital Universitario de la Princesa es competente para la preparación del presente contrato de conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se exponen a continuación las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato de referencia, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas:

La ventilación mecánica constituye la terapia de soporte orgánico más prevalente y crítica en la Unidad de Reanimación. La renovación del parque de ventilación responde a necesidades clínicas concretas:

- Versatilidad terapéutica. Disponer de una plataforma única capaz de cubrir ventilación invasiva, no invasiva y terapia de alto flujo, permitiendo escalar o desescalar el soporte sin cambiar de equipo.
- Ventilación protectora individualizada. Incorporar herramientas de mecánica respiratoria avanzada que minimicen el daño pulmonar inducido por el ventilador (VILI) y faciliten un destete precoz y seguro.
- Sincronía paciente-ventilador. Reducir la asincronía y la atrofia diafragmática inducida por la ventilación, alineándose con los estándares actuales de la medicina intensiva.
- Excelencia docente e investigadora. El Servicio actúa como nodo nacional de formación en ventilación mecánica (cursos de referencia), lo que exige equipamiento de prestaciones de vanguardia y capacidad de registro para docencia y trazabilidad.

Uso clínico previsto

- Soporte ventilatorio invasivo y no invasivo del paciente crítico postquirúrgico y médico inestable.
- Aplicación de estrategias de ventilación protectora y de reclutamiento alveolar guiado.
- Monitorización de la mecánica respiratoria y de la sincronía paciente-ventilador.
- Traslado intrahospitalario del paciente con soporte ventilatorio ininterrumpido.

3. DURACIÓN

Teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas el contrato proyectado tendrá una duración de 2 meses, sin posibilidad de prórroga.

4. DIVISIÓN EN LOTES

El objeto del contrato del procedimiento de contratación no se encuentra dividido en lotes por cuanto que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico (artículo 99.3.b) de la LCSP).

3. DURACIÓN

Teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas el contrato proyectado tendrá una duración de 2 meses, sin posibilidad de prórroga.

4. DIVISIÓN EN LOTES

El objeto del contrato del procedimiento de contratación no se encuentra dividido en lotes por cuanto que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico (artículo 99.3.b) de la LCSP).

LOTE	DESCRIPCIÓN
1	RESPIRADOR DE CUIDADOS INTENSIVOS (3000645)

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO

El presupuesto base de licitación se ha calculado de la siguiente manera:

- Con el objetivo de adecuar el precio de licitación al mercado, el precio medio de licitación de otros Hospitales con respecto a los mismos bienes o productos objeto del presente expediente y el análisis de mercado obtenido por la revisión de diferentes adjudicaciones en concursos de similares características y los precios que se vienen abonando actualmente. En todo caso, en el precio unitario se consideran todos los costes que lo integran (coste del producto y resto de materiales que forman parte del proceso).

El presupuesto base de licitación se ha calculado de la siguiente manera: 35.000,00 € más 21 % de IVA (7.350,00 euros) y asciende a 42.350,00 €.

El valor estimado del contrato se ha calculado conforme al apartado 1 y 2 del artículo 101 de la LCSP y asciende a 35.000,00 euros.

La cifra indicada se ha obtenido teniendo en cuenta el presupuesto base de licitación estimado sin IVA 35.000,00 euros, para el periodo de vigencia 2 meses. La distribución del valor estimado es la siguiente:

LOTE Nº	OBJETO	ANUALIDAD 2026
1	RESPIRADOR DE CUIDADOS INTENSIVOS	35.000,00 euros

La adquisición del objeto del contrato no conlleva aumento de gasto en el Capítulo I y II del presupuesto del Hospital Universitario de La Princesa.

6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado, en aplicación del artículo 131.2 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal 145,156 y 159.6 El procedimiento abierto simplificado abreviado, que debe utilizarse ordinariamente como establece el artículo citado, garantiza una mayor concurrencia y es el que menos limita la

participación de los empresarios y, permite aumentar la competencia al posibilitar la participación de un número mayor de empresas, en particular de las pequeñas y medianas, sin obstaculizar, restringir ni falsear la competencia.

7. SOLVENCIA REQUERIDA Y CRITERIOS DE SELECCIÓN.

NO PROCEDE

8. MEDIDAS AMBIENTALES EN LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO.

En la preparación de este contrato se han definido las prescripciones técnicas aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental y teniendo en cuenta las normas de calidad y las mejores técnicas disponibles en materia medioambiental a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará aplicando varios criterios de adjudicación, en aplicación de los artículos 145 y 146. 2 de la LCSP.

Los criterios elegidos para la adjudicación del contrato son: 70% Precio y 30% Cualitativos, por considerarse lo más idóneo para la adjudicación de mismo, atendiendo a la naturaleza de éste y a la salvaguarda del principio de proporcionalidad.

El objeto es dejar constancia de que cada criterio responde a una necesidad asistencial concreta, es proporcionado y respeta la concurrencia, sin solaparse con los requisitos técnicos mínimos de carácter excluyente.

Se justifica, para cada criterio cualitativo valorable, la necesidad clínica objetiva que motiva su inclusión y su proporcionalidad. Todos los criterios se han redactado de forma que no se solapan con los requisitos técnicos mínimos, valorando únicamente prestaciones que superan el mínimo exigido o que aportan capacidades adicionales no obligatorias, y se acompañan de la expresión “o equivalente” para preservar la concurrencia.

CRITERIOS DE CALIDAD EVALUABLES POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS	PUNTOS	JUSTIFICACIÓN
Ventilación con regulación neural y monitorización de la actividad diafragmática	10	La asincronía paciente-ventilador y la atrofia diafragmática inducida por la ventilación prolongan el tiempo de soporte y empeoran el pronóstico. Se valoran las modalidades de regulación neural proporcional a la actividad eléctrica del diafragma (invasiva y no invasiva) y su monitorización, porque mejoran la sincronía, facilitan un destete más precoz y seguro y permiten individualizar la asistencia. Es la prestación de mayor valor clínico diferencial, de ahí su ponderación.

Monitorización de presión esofágica y presión transpulmonar	7	El ajuste de la PEEP y la valoración del riesgo de daño pulmonar requieren conocer la presión que realmente se transmite al pulmón. La presión esofágica permite estimar la presión transpulmonar , individualizando la ventilación protectora en el paciente crítico complejo. Se valora la disponibilidad de esta medición, su cálculo y su integración en las herramientas de mecánica respiratoria, por su impacto directo en la seguridad ventilatoria.
Herramientas avanzadas de protección pulmonar y reclutamiento	8	La ventilación protectora y el reclutamiento alveolar guiado reducen el daño inducido por el ventilador (VILI). Se valoran las herramientas de análisis del estrés pulmonar y las maniobras automáticas de reclutamiento con titulación decremental de la PEEP , porque objetivan la reclutabilidad y la respuesta a la PEEP, optimizando el soporte y reduciendo complicaciones. Responden a una necesidad clínica de primer orden en la unidad.
Visualización avanzada, registro y conectividad de datos ventilatorios	5	El Servicio actúa como nodo de formación en ventilación mecánica y precisa trazabilidad de los datos. Se valoran la captura y grabación de las curvas ventilatorias, el registro y exportación de tendencias y eventos, y la integración con los sistemas de información , por su utilidad para la revisión clínica, la docencia y la continuidad de la información en la historia clínica electrónica.
Total:	30	

Conclusión:

Los cuatro criterios valorables responden a necesidades asistenciales objetivas —sincronía paciente-ventilador, individualización de la ventilación protectora, optimización del reclutamiento y trazabilidad clínica y docente—, son proporcionados en su ponderación (10/7/8/5, sobre un total de 30 puntos), están redactados como prestaciones funcionales acompañadas de la expresión “o equivalente” y no se solapan con los requisitos mínimos excluyentes, garantizando así la concurrencia entre fabricantes.

En cuanto a la consideración de las ofertas como anormalmente bajas (artículo 149 de la LCSP), se fijan y se determinarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos de Sector Público y en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Parámetros objetivos para apreciar que la proposición incluye valores anormales o desproporcionados:

- Si se presenta un único licitador se considera que su oferta contiene valores anormales o desproporcionados, cuando la oferta sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

- Si se presentan dos licitadores se considera que su oferta contiene valores anormales o desproporcionados, cuando la oferta sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Si se presentan tres licitadores se considera que su oferta contiene valores anormales o desproporcionados, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En todo caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Si se presentan cuatro o más licitadores se considera que su oferta contiene valores anormales o desproporcionados, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

10. GARANTÍA EXIGIBLE

- 10.1. Garantía provisional: No es necesaria su constitución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la LCSP.
- 10.2. Garantía Definitiva: No es necesaria su constitución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 de la LCSP.

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

De acuerdo con el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), y con el objetivo de mejora de los valores medioambientales y una gestión racional de los recursos naturales, se establecen las siguientes condiciones especiales.

Los licitadores, se comprometerán (mediante declaración responsable Anexo IV) al cumplimiento de la siguiente condición especial de carácter medioambiental:

- Compromiso de reciclar conforme a la normativa vigente cualquier tipo de residuo generado durante la instalación y montaje del equipamiento suministrado, así como el correcto tratamiento de residuos del equipamiento que se solicite retirar.
- Medio de acreditación: La acreditación del cumplimiento de esta obligación se realizará en cualquier momento en que se solicite por parte del órgano de contratación, durante la vigencia del contrato, presentando el contratista el certificado del centro de tratamiento de residuos.

Las condiciones especiales de ejecución del presente procedimiento se solicitarán para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, así como para la mejora de los valores medioambientales y una gestión racional de los recursos naturales.

El contratista adoptará las medidas oportunas para el cumplimiento de la legislación medioambiental en vigor en relación al trabajo realizado. Además, se asegurará que su personal esté debidamente formado y es competente en materia de buenas prácticas ambientales. El

Hospital se reserva el derecho a solicitar al contratista evidencia sobre el cumplimiento de los requisitos legales ambientales que sean de aplicación o de la adecuada formación del personal.

Tal y como se regula en el apartado séptimo 3. a) del Acuerdo de 3 de mayo de 2018, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se establece la reserva de contratos públicos a favor de ciertas entidades de la economía social y se impulsa la utilización de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación pública de la Comunidad de Madrid, esta condición especial de ejecución se considera obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP.

Esta condición especial de ejecución tendrá carácter de: Obligación esencial, cuyo incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato.

12. SUBCONTRATACIÓN

No procede.

13. MODIFICACIONES

No procede

14. PENALIDADES

Se impondrán las siguientes penalidades:

Por demora: 0,60 euros por cada 1.000 euros de precio, al día, IVA excluido.

Por incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato: No procede

Por ejecución defectuosa del contrato: Máximo 10% del precio del contrato, IVA excluido (dadas las especiales características de este contrato y considerándose necesarios para su correcta ejecución), sin que el total de las mismas supere el 50% del precio del contrato, según la graduación de incumplimientos que se indican a continuación:

LEVE:

- La falta de respuesta por el contratista, en el plazo señalado, a los requerimientos relacionados con el objeto del contrato formulados por el responsable del contrato.

GRAVE:

- Inobservancia de las instrucciones dadas por el Hospital respecto a la correcta ejecución del contrato.
- La falta de asistencia a las reuniones convocadas por el responsable del contrato.
- La reiteración por tercera vez de un incumplimiento leve.

MUY GRAVE:

- El incumplimiento de la normativa vigente en relación con las prestaciones contractuales y en particular en lo relativo a seguridad y salud y accesibilidad.
- La paralización de la ejecución de las prestaciones por culpa del contratista.

- La no entrega del suministro en la forma y condiciones contratadas.
- La no sustitución de los suministros no recibidos de conformidad.
- El falseamiento de las prestaciones consignadas por el contratista en la factura.
- La aplicación en la factura de precios unitarios superiores a los adjudicados en los contratos específicos.
- La negativa a suministrar los pedidos que reciban en las condiciones de precios aplicables durante la vigencia del contrato.
- La reiteración por segunda vez de un incumplimiento grave.

Régimen de penalidades aplicables

- Por el primer incumplimiento leve, apercibimiento y para los siguientes 0,99% del precio del contrato, IVA excluido, en función del perjuicio ocasionado.
- Por incumplimiento grave penalidad desde el 1% al 5% del precio del contrato, IVA excluido, en función del perjuicio ocasionado.
- Por incumplimiento muy grave desde el 5,01% al 10% del importe del contrato, IVA excluido, en función del perjuicio ocasionado.
 - Por incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello: No procede.
 - Por infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación: No procede.
 - Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores: No procede.

15. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 98, 211 y 306 de la LCSP, así como las siguientes:

- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en la cláusula 20.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, que se indican en el apartado 22 del cuadro de características del contrato.
- El incumplimiento culpable por parte del contratista de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando su conducta haya sido objeto de sanción muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2.1 de dicha Ley.
- El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones esenciales del contrato indicadas en este pliego.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los 212 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 307 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3.9 del anexo de la Ley 1/2001, de 29 de marzo, por la que se establece la duración máxima y el régimen de silencio administrativo de determinados procedimientos, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa en los expedientes de resolución contractual será de ocho meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, el procedimiento se considerará desestimado si se ha iniciado a instancia del contratista o se producirá su caducidad si ha sido iniciado de oficio.

16. REVISIÓN DE PRECIOS

No procede.

17. PLAZO DE GARANTÍA Y MANTENIMIENTO DEL EQUIPO OBJETO DEL CONTRATO

Garantía Mínima de 2 años, con las siguientes condiciones:

- Mantenimiento correctivo, incluyendo piezas de repuesto, mano de obra y desplazamiento durante la vigencia del plazo de garantía de este expediente.
- Mantenimiento preventivo programado: se realizará al menos 1 vez al año una revisión periódica de seguridad y control de funcionamiento, ajustes, calibraciones y otras operaciones necesarias para el correcto funcionamiento del sistema.

En Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GERENTE

Firmado digitalmente por: DIAZ MELGUIZO JOSE JULIAN
Fecha: 2026.07.16 08:03

Fdo.: José Julián DÍAZ MELGUIZO